

de 20 de enero de 2015), y de forma definitiva con fecha 23 de febrero de 2015 (publicados en el BOME núm. 5211 de 24 de febrero de 2015), hacen necesario adecuar y armonizar el contenido del Plan Estratégico de Subvenciones a las previsiones presupuestarias, con la inteligencia de que deben ser modificaciones puntuales, toda vez que es el Plan el que determina la planificación presupuestaria, y no al contrario. Es evidente que el Plan estratégico debe ser un documento vivo, flexible, adaptable a las cambiantes necesidades de la actividad de fomento de nuestra Administración Pública.

**CUARTO.-** El Apartado 1.º del Plan Estratégico de la Consejería de Economía y Hacienda, cuya armonización se pretende, señala la vigencia para los ejercicios 2014 a 2016. Así: *“el establecimiento de subvenciones por parte de la Consejería de Economía y Hacienda, así como de sus entes dependientes, durante el período 2014 a 2016 se ajustará a los objetivos estratégicos generales previstos en el presente Plan, sin perjuicio de las concretas acciones que se contemplan para el año 2014.”*

El Reglamento de la Ley General de Subvenciones dispone *“ el período de vigencia de tres años” (Art. 11.4 del RLGS) para estos planes, salvo que por la especial naturaleza del sector afectado sea conveniente establecer un plan estratégico de duración diferente (anuales, por ejemplo o plurianuales).*

La propia disposición citada prevé, en su párrafo segundo, prevé el carácter plurianual del Plan, más allá del ejercicio de su aprobación, al señalar que *“cada actuación, programa o línea de subvención señalara otro diferente. Esto es, y de acuerdo con las circunstancias especiales que concurren en determinadas materias, o por venir exigida en Planes nacionales o supranacionales, o por su carácter plurianual, en las convocatorias o en los actos de concesión podrá extenderse su vigencia más allá del ejercicio económico”*.

**QUINTO.-** Si bien en el ámbito de la Administración General del Estado, los Planes Estratégicos serán aprobados por el Ministro o Ministros responsables de su ejecución (Art. 13 RD 887/2006), no existe norma básica que atribuya esta competencia a un órgano u otro en la Administración Local. Es órgano competente para la aprobación de los planes estratégicos en los municipios de régimen común el Alcalde, en ejercicio de la competencia establecida al artículo 21.1.s) de la Ley 7/85 de 2 de abril, competencia de carácter residual, así como a tenor de lo señalado en el apartado a) de ese mismo artículo, esto es, *“dirigir el gobierno y la administración municipal”*.

Sin embargo, en el ámbito de la Ciudad, y no existiendo norma expresa de atribución competencial, puede ser atribuida al **Consejo de Gobierno**, dada las *“funciones ejecutivas y administrativas del Consejo”* (Arts. 16 y 17 del EA) y a la vista asimismo del carácter de documento eminentemente de planificación, con un componente de decisión política, que conlleva (corresponde al Consejo de Gobierno la dirección política de la Ciudad, Art. 17.1 EA).

En su virtud, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO:**

**PRIMERO.-** La aprobación de las siguientes modificaciones al **PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA:**

**1) MISIÓN: Desarrollo económico y social. Desarrollar planes o programas para la formación, la inserción laboral o el fomento del empleo estable y de calidad.** (pág. 1346 y ss BOME núm. 5126 de 2 de mayo de 2014).

**A) LÍNEA DE SUBVENCIÓN 1 del Plan Estratégico, para el ÁREA DE COMPETENCIA:** Consejería de Economía y Hacienda (Dirección General de Economía) y Proyecto